

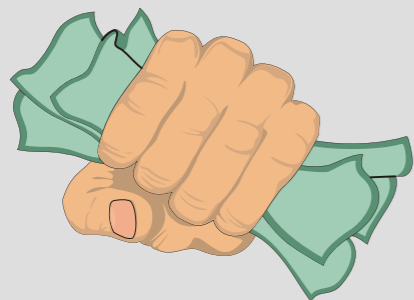
formulario 3A, deben destinarse en el libro los folios que considere necesarios, con el objeto de informar separadamente la contabilización de cada uno de los códigos que aparecen en el formulario.

- Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor.
- Cada concepto debe ser totalizado, determinando su saldo. Su valor debe ser anotado en el renglón asignado para el efecto en el formulario 3A. Todos estos valores deben coincidir con el mencionado formulario.

EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NO SE PODRÁ INCURRIR EN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES.

- ✓ Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones
- ✓ Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones
- ✓ Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos contables
- ✓ Borrar o tachar en todo o en parte los asientos contables
- ✓ Arrancar hojas, alterará el orden de las mimas o mutilar los libros

¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REPOSICION DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES?



- Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que hayan acreditado un sistema de auditoría interna, de acuerdo a los términos previstos en la Ley
- Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que hayan designado una persona por cada lista uninominal o plurinominal en las circunscripciones electorales donde las han inscrito, como responsable de la presentación de los informes y de la rendición de cuentas.

- En las elecciones para Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales, tendrán derecho a obtener financiación estatal las listas que superen un porcentaje equivalente al Umbral determinado en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003.
- Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, tendrán derecho a financiación aquellas listas que hayan obtenido la curul.
- Para el caso de las elecciones a cargos uninominales, tendrán derecho a financiación el ganador y los candidatos que superen el 50% del total de votos válidos obtenidos por el ganador de dicha elección.
- Quienes no hayan sobrepasado los topes fijados en el artículo 7 del Decreto 2207 de 2003.

Nota: La reposición de gastos de campaña solo podrá hacerse a través de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que inscribieron la respectiva lista.

¿DEBO DAR A CONOCER EL INFORME?



Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre el monto, origen y destino de sus ingresos, detallando los obtenidos y los gastos realizados durante la campaña.

Este balance debe ser presentado a más tardar un mes después del correspondiente debate electoral y una vez sean revisados por el Consejo Nacional Electoral, serán publicados en diario de amplia circulación.

INSTRUCTIVO PARA RENDICION DE CUENTAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENTE

Guillermo Francisco Reyes González

VICEPRESIDENTE

Guillermo Mejía Mejía

CONSEJEROS

Roberto Rafael Bornacelli Guerrero
Luis Eduardo Botero Hernández
Germán Bustillo Pereira
Marco Emilio Hincapié Ramírez
Antonio José Lizarazo Ocampo
Guillermo Mejía Mejía
Nydia Restrepo de Acosta
Guillermo Francisco Reyes González
Clelia América Sánchez de Alfonso

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ
 Registradora Nacional del Estado Civil
 Secretaria del Consejo Nacional Electoral

FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Federico Giraldo Valencia
 Asesor

DISEÑO Y DIAGRAMACION

Mabel Rangel Soto
Esteban Rodríguez
 Oficina de Comunicaciones y Prensa

INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

PRESENTACIÓN

El contexto político nacional se encuentra en una intensa transición como resultado de una serie de cambios legislativos y normativos sustanciales adoptados por el Congreso de la República y el Consejo Nacional Electoral, bajo su propia iniciativa o a raíz de proyectos presentados por el gobierno y que implican, en el caso de las reglas de juego para la rendición de cuentas y la respectiva reposición de gastos electorales, una nueva cultura y grandes responsabilidades para los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos que tercián en la contienda democrática y que aspiran, además de las curules a proveer, o a los cargos por elegir, (Gobernadores y Alcaldes), a una compensación estatal de sus gastos de campañas, tal como lo contemplan la Constitución Nacional y la Ley 130 de 1994 ó Estatuto Básico de los Partidos.

Esto plantea un gran reto en materia de actualización de prácticas y procedimientos y la aplicación de rigurosos estándares de rendición de cuentas avalados por responsables de cada una de las listas y por auditores encargados de otorgar fe pública sobre la veracidad, razonabilidad y confianza de los informes de ingresos y gastos y sus anexos técnico - contables, que deben presentarse al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Bajo las anteriores consideraciones, el Consejo Nacional Electoral, que me honro en presidir, ha considerado de la más alta conveniencia contribuir a la actualización de estas nuevas reglas y requisitos al socializar, por medio de este Instructivo, debidamente actualizado con los aspectos fundamentales contemplados, en especial en la Resolución N° 5304 del 18 de septiembre de 2003 y los formularios que la integran, para que bajo una metodología didáctica, puedan encontrar respuestas a las distintas inquietudes que plantea esta transición para las organizaciones políticas, las autoridades de control, la opinión pública y la ciudadanía en general.

En desarrollo de sus funciones y de su misión constitucional, el Consejo Nacional Electoral brinda a todos los usuarios e interesados herramientas como ésta, llamada a apalancar la transparencia y la cultura de rendición de cuentas en el ejercicio democrático en Colombia.

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ

Presidente
 Consejo Nacional Electoral



Registraduría Nacional del Estado Civil

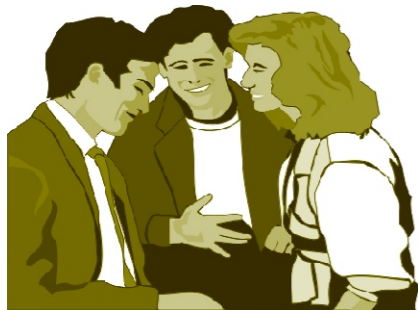
INTRODUCCION

La lectura y utilización de este instructivo tiene como finalidad contribuir:

- En la agilización del proceso de reposición de los gastos de campaña electoral.
- Evitar que se pierda la contribución estatal para la reposición de gastos de campaña.
- Evitar sanciones y realizar un proceso transparente de rendición de cuentas.

El Consejo Nacional Electoral, a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, prestará asesoría técnica y legal, permanente y continua a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y a los grupos significativos de ciudadanos que hayan designado una persona responsable por cada lista uninominal o plurinominal.

¿QUIÉNES DEBEN RENDIR INFORMES?



Todos los responsables de las listas, designados por los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos. (Artículo 11, Decreto 2207 de agosto 5 de 2003 y Artículo 3 de la Resolución 5304 del 18 de septiembre de 2003 del CNE).

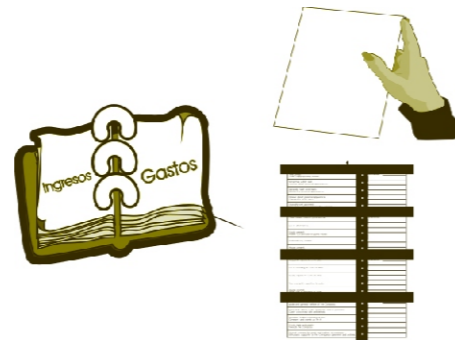
¿COMO DEBE PRESENTARSE EL INFORME?



El informe debe presentarse en original, debidamente diligenciado en los formularios y anexos aprobados mediante la Resolución 5304 de septiembre 18 de 2003, artículos 2 y 5.

Nota: (El responsable de la rendición de cuentas debe dejar copia del informe o cuenta entregada con la constancia de recibido por el funcionario de la Organización Electoral).

¿QUE SOPORTES CONTIENE EL INFORME?



- Fotocopia del folio del registro de ingresos y gastos.
- Fotocopia del contenido del mismo libro en donde se registraron los movimientos contables.
- Fotocopia del formulario de inscripción de la lista.
- Dictamen del Auditor o su delegado.
- Las listas de candidatos independientes deben de adjuntar copia de la póliza o caución constituida para garantizar la seriedad de la candidatura (artículo 9 de la Ley 130 de 1994).
- Diligenciamiento de formularios y anexos.



- ✓ Formulario 3A "Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña".

Anexos:

- ✓ Anexo 3.1A "Relación de contribuciones y donaciones de los familiares y/o particulares", correspondientes a la campaña electoral.
- ✓ Anexo 3.2A "Relación de créditos por líneas especiales", correspondientes a la campaña electoral.
- ✓ Anexo 3.2B "Relación de otros créditos", - correspondientes a la campaña electoral.
- ✓ Anexo 3.3A "Relación de contribuciones y donaciones de los miembros", correspondiente a la campaña electoral.
- ✓ Anexo 3.4A "Relación de ayudas en especie valoradas a su precio comercial", correspondiente a la campaña electoral.

¿PARA QUE RENDIR EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS?



- Para establecer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos y utilizados en la campaña electoral.
- Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña otorgados por el Estado.

SANCIONES



- NO PRESENTACION O PRESENTACION EXTEMPORANEA DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. El Consejo Nacional Electoral, previo proceso administrativo, aplicará la sanción correspondiente con multas cuyo valor no será inferior a \$6.693.453.00 ni superior a \$66.934.525, según Resolución 561 del 27 de enero de 2003, modificada por la Resolución 569 de febrero 6 de 2003, emanada del Consejo Nacional Electoral.
- VIOLACION DE TOPES EN CAMPAÑA ELECTORAL. Para la elección de Gobernador o Alcalde, se sancionará con la pérdida del cargo y no tendrá derecho a la reposición de votos. (Artículo 12 Decreto 2207 de 2003).
- PRESENTACION IRREGULAR DE LIBROS E INFORMES. Se incurrirá en la pérdida de los derechos para la reposición de gastos electorales y las sanciones penales a que haya lugar.

¿QUE ES EL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?



Es el documento donde se deben anotar los ingresos y gastos de la campaña. Los responsables de la rendición de cuentas en los términos del artículo 1º de la Resolución 5304 del 18 de septiembre de 2003, deberán registrar su libros de contabilidad por cada lista o candidatura única ante los respectivos Delegados Departamentales o ante el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil donde se realizó la inscripción de la lista o candidatura, a más tardar hasta el 24 de octubre de 2003.

¿QUE PROCEDIMIENTO SE DEBE SEGUIR PARA REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES EN EL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA?



Además de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994, el procedimiento a cumplir será el siguiente:

- A cada una de las categorías (código) de ingresos y clases de gastos que contiene el